

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se modifican determinados artículos de la de 5 de mayo de 1962 sobre organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil y Servicios dependientes de la misma.*

Excelentísimos señores:

En el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de este Departamento de 5 de mayo de 1962, mediante la que se aprobaron las normas para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil y Servicios dependientes de la misma, se ha podido apreciar la conveniencia de alterar la redacción de algunos de sus artículos, tanto para conseguir una mayor claridad en la exposición como para introducir en su contenido determinadas variaciones de carácter ineludible o aconsejadas por la práctica.

Por lo que haciéndose preciso, en consideración a ello, modificar parcialmente la citada Orden de 5 de mayo de 1962,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, tiene a bien disponer:

Primero.—Los artículos 18, 19, 25, 27, 28, 32, 33, 37, 47, 51, 57 y 70 de la Orden de 5 de mayo de 1962 se entenderán modificados conforme a la nueva redacción que se les da en esta Orden.

Segundo.—Los artículos anteriormente enumerados quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 18. Las Jefaturas Provinciales estarán integradas por el Gobernador civil, Jefe provincial del Servicio; el Presidente de la Diputación, Jefe provincial adjunto; un Segundo Jefe técnico de Protección Civil, los Jefes de los Servicios y un Secretariado Técnico. Como órgano asesor y consultivo existirá una Junta constituida por el Jefe provincial, como Presidente; Jefe adjunto y Jefes de Servicios y un representante de la Cruz Roja, como Vocales, y el Segundo Jefe, como Secretario general. A éstos podrán agregarse a la Junta como Vocales las personas que por sus conocimientos o cargos estime conveniente el Primer Jefe.

El Secretariado Técnico constará del personal de esta clase y del administrativo y auxiliar que se asigne en plantilla.

Art. 19. Con dependencia directa del Jefe provincial existirá normalmente un Jefe por cada Servicio.

Estos en el escalón provincial serán los de Orden; Transmisiones; Logísticos; Alarma; Oscurecimiento; Refugios; Defensa Atómica y Química; Incendios; Salvamento; Sanidad y Defensa Biológica; Acción Social; Rehabilitación de Servicios Públicos; Protección del Patrimonio Artístico y Cultural; Protección de Establecimientos Industriales, Comerciales y Administrativos; Protección de la Agricultura, Montes y Ganadería; Evacuación, Dispersión y Albergue; Reclutamiento y Movilización, y Propaganda y Preparación Psicológica. Pueden tener un común Jefe los Servicios de Alarma y Oscurecimiento y los de Salvamento y Rehabilitación de Servicios Públicos.

La Jefatura de los Servicios Logísticos y de Reclutamiento y Movilización recaerá en un miembro del Secretariado Técnico, así como la del mando conjunto de los equipos o columnas de socorro que puedan constituirse.

Art. 25. El Pleno de las Jefaturas Provinciales se reunirá cuantas veces lo estimen necesario sus Jefes respectivos y siempre en la primera quincena del mes de diciembre de cada año para examinar el estado alcanzado en la protección, avances conseguidos y dificultades existentes, levantando acta, de la cual se enviará una copia autorizada por dichos Jefes a la Dirección General.

Igualmente asistirán a los Plenos los componentes de la Comisión a que se refiere el artículo 20 y que no pertenezcan a la Junta cuando su presencia se juzgue necesaria.

Art. 27. Las Jefaturas Locales de capital de provincia estarán integradas por el Alcalde, Jefe local de Protección Civil; un Segundo Jefe técnico de Protección Civil, los Jefes de Servicios y un Secretariado Técnico. Como órgano asesor y consultivo existirá una Junta constituida por el Jefe local, como Presidente; el Jefe adjunto si lo hubiese, los Jefes de los Servicios y un representante de la Cruz Roja, como Vocales, y el Segundo Jefe, como Secretario general. A éstos podrán agregarse como Vocales las personas que por sus conocimientos o cargos estime conveniente el Primer Jefe.

El Secretariado Técnico constará del personal de esta clase y el administrativo y auxiliar que determinarán las plantillas.

Art. 28. Con dependencia directa del Jefe local existirá un Jefe por cada Servicio o grupo de Servicios afines en su técnica. Para Alarma y Oscurecimiento será generalmente común.

Serán normalmente los de Orden; Transmisiones; Logísticos; Alarma y Oscurecimiento; Refugios; Defensa Atómica y Química; Incendios; Salvamento; Sanidad y Defensa Biológica; Acción Social; Rehabilitación de Servicios Públicos; Protección del Patrimonio Artístico y Cultural; Evacuación, Dispersión y Albergue; Reclutamiento; Propaganda y Preparación Psicológica.

La Jefatura de los Servicios Logísticos y la de Reclutamiento y Movilización serán asumidas por personal del Secretariado, así como el mando de grupos de equipos o columnas que pudieran constituirse.

Art. 32. El Pleno de las Jefaturas Locales se reunirá cuantas veces lo estimen necesario sus Jefes respectivos y siempre en la primera quincena del mes de diciembre de cada año para examinar el estado alcanzado en la protección, avances conseguidos y dificultades existentes, levantando acta, de la cual se enviará una copia autorizada por dichos Jefes a la Dirección General por conducto de la Jefatura Provincial e informada por ésta.

Art. 33. Las Jefaturas Locales de poblaciones que no sean capital de provincia estarán integradas por el Alcalde, Jefe local; un Segundo Jefe técnico de Protección Civil y los Jefes de los Servicios. Como órgano asesor y consultivo existirá una Junta constituida por el Primer Jefe, como Presidente; los Jefes de los Servicios, como Vocales, y el Segundo Jefe, como Secretario general.

Con dependencia directa del Jefe local habrá un Jefe por cada Servicio o grupo de Servicios. Serán normalmente los de Orden; Transmisiones; Alarma y Oscurecimiento; Refugios; Incendios y Salvamento (incluyendo en el último la Rehabilitación de Servicios Públicos); Defensa Atómica y Química; Sanidad y Defensa Biológica, y Propaganda. En caso preciso habrá Delegados de otros Servicios.

Art. 37. Las Jefaturas Locales de poblaciones que no sean capital de provincia y las Comisiones Locales de Protección Civil se reunirán en Pleno cuantas veces lo estimen necesario sus Jefes respectivos y las primeras además siempre en la primera quincena del mes de diciembre de cada año para examinar el estado alcanzado en sus trabajos, avances conseguidos y dificultades existentes, levantando acta, de la cual se enviará una copia autorizada a la Jefatura Provincial, la cual una vez informada la elevará a la Dirección General.

Art. 47. Son Jefes natos provinciales y locales los Gobernadores civiles y Alcaldes respectivos, contando los primeros con el Presidente de la Diputación como Jefe adjunto, y pudiendo los segundos tener como Primer Jefe adjunto a un Teniente de Alcalde o Concejal, previa propuesta que justifique la necesidad cursada con la conformidad del Jefe provincial para aprobación de la Dirección General.

Art. 51. La designación del personal que aparte del técnico de Protección Civil constituya los cuadros de las Jefaturas Provinciales y Locales se efectuará por la Dirección General a propuesta del Jefe respectivo. Cursándose las propuestas de los Jefes locales de capitales de provincia por conducto del Jefe provincial correspondiente; siendo necesario para las restantes Jefaturas Locales la aprobación de sus propuestas por la Jefatura Provincial. Recaerán normalmente los nombramientos en las personas que tienen por su cargo oficial en el Organismo estatal, provincial o municipal la Jefatura o Dirección del Servicio co-

rrespondiente (o por lo menos similar) al que se les encomienda en la Protección Civil. A esta circunstancia se unirá (en caso de haber varios que puedan desempeñarlo) la de no estar en edad movilizable. Ha de tenerse en cuenta igualmente que el cometido de Vocal es esencialmente consultivo, y el de Jefe de Servicio, ejecutivo. El nombramiento una vez sea firme se notificará por oficio al interesado.

Art. 57. Las atribuciones y deberes del personal técnico y de los Cuerpos Generales de la Administración Civil se ajustarán a los preceptos de los Reglamentos del Servicio. En materia disciplinaria estarán sometidos a la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1964).

Art. 70. Los trabajos de las Jefaturas relativos a los artículos 66 y 67 se llevarán a cabo fundamental y preferentemente por el Secretariado Técnico, y cuando sea preciso para aspectos técnicos de los Servicios, por medio de Ponencias constituidas como mínimo por el Segundo Jefe o un adjunto de Protección Civil y el Jefe del Servicio que corresponda.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 6 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de julio de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo del corriente año.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

### MANO DE OBRA

|                   |       |                  |       |
|-------------------|-------|------------------|-------|
| Alava .....       | 112,7 | Logroño .....    | 111,5 |
| Alicante .....    | 101,9 | Lugo .....       | 104,4 |
| Alicante .....    | 132,2 | Madrid .....     | 114,8 |
| Almería .....     | 106,7 | Málaga .....     | 111,7 |
| Avila .....       | 114,2 | Murcia .....     | 127,3 |
| Badajoz .....     | 108,5 | Navarra .....    | 136,3 |
| Baleares .....    | 114,8 | Orense .....     | 114,1 |
| Barcelona .....   | 116,4 | Oviedo .....     | 118,3 |
| Burgos .....      | 122,6 | Palencia .....   | 116,2 |
| Cáceres .....     | 110,9 | Palmas .....     | 111,7 |
| Cádiz .....       | 111,6 | Pontevedra ..... | 147,1 |
| Castellón .....   | 110,1 | Salamanca .....  | 124,9 |
| Ciudad Real ..... | 113,1 | Santa Cruz ..... | 102,2 |
| Córdoba .....     | 109,2 | Santander .....  | 123,6 |
| Coruña .....      | 128,0 | Segovia .....    | 105,2 |
| Cuenca .....      | 104,7 | Sevilla .....    | 106,4 |
| Gerona .....      | 114,1 | Soria .....      | 110,7 |
| Granada .....     | 106,8 | Tarragona .....  | 110,9 |
| Guadalajara ..... | 109,7 | Teruel .....     | 116,6 |
| Guipúzcoa .....   | 125,7 | Toledo .....     | 111,4 |
| Huelva .....      | 120,1 | Valencia .....   | 112,1 |
| Huesca .....      | 116,2 | Valladolid ..... | 127,3 |
| Jaén .....        | 121,2 | Vizcaya .....    | 133,5 |
| León .....        | 127,9 | Zamora .....     | 125,3 |
| Lérida .....      | 111,7 | Zaragoza .....   | 115,6 |

### MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

|                             |       |                |       |
|-----------------------------|-------|----------------|-------|
| <i>Península y Baleares</i> |       | Cerámica ..... | 99,1  |
| Acero .....                 | 102,0 | Cobre .....    | 228,1 |
| Aluminio .....              | 96,1  | Energía .....  | 104,6 |
| Cemento .....               | 107,8 | Ligantes ..... | 100,0 |
|                             |       | Madera .....   | 114,3 |

|                       |       |                |       |
|-----------------------|-------|----------------|-------|
| <i>Islas Canarias</i> |       | Cerámica ..... | 110,0 |
| Acero .....           | 96,2  | Energía .....  | 100,1 |
| Cemento .....         | 101,6 | Madera .....   | 108,0 |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se modifica el último párrafo del artículo 38 del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros.*

Ilustrísimo señor:

El pago de reintegros de la Caja Postal de Ahorros a persona distinta del titular es una forma de operar de excepción que presenta algunas dificultades en cuanto a identificación de las personas y garantía de los reembolsos se refiere, por lo que conviene señalar límites a las operaciones que se efectúen en tales condiciones.

En su virtud, y a propuesta del Consejo de Administración, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El último párrafo del artículo 38, modificación, del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros quedará redactado en la siguiente forma:

«También se admitirá el pago de reintegros a persona distinta del titular siempre que a la petición de reembolso firmada por éste se acompañe autorización expresa que se consignará en el impreso correspondiente, en el que igualmente constará el conocimiento de la firma autorizante y los documentos nacionales de identidad de autorizante y autorizado, hasta la cuantía de 10.000 pesetas por cartilla y mes. Si el reintegro fuera superior a dicha suma el conocimiento de la firma del titular que autoriza deberá ser notarial o bancario, pudiendo demorarse el pago por el tiempo indispensable para la comprobación de las garantías ofrecidas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se estructura en Secciones la Vicesecretaría de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y se definen sus competencias.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1482/1966, de fecha 16 de junio, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, determina en su artículo 10 que la Vicesecretaría General de la Junta, a efectos de cumplimiento de su misión, se estructurará en varias Secciones adecuadas a sus propias necesidades.